



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”

M.H.C.S. N° 249.-

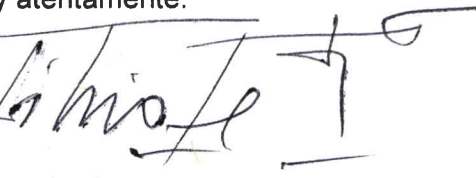
Asunción, 07 de setiembre de 2023

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, para remitirle la Resolución N° 174, **QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DE EMERGENCIA EDUCATIVA**, aprobada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 30 de agosto de 2023.

Muy atentamente.


Natalicio E. Chase Acosta
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Raúl Luis Latorre Martínez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-2300127



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 174.-

QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DE EMERGENCIA EDUCATIVA.

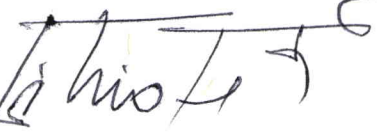
LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Crear una Comisión Bicameral de carácter transitorio de Emergencia Educativa.
- Artículo 2.º** La Comisión Bicameral estará integrada por tres senadores y tres diputados, de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 137/1993 “QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, QUE INSTITUYE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE INVESTIGACION”. La comisión en ningún caso acarreará gastos adicionales para las Cámaras del Congreso Nacional, y serán los funcionarios de los miembros integrantes los encargados del acompañamiento auxiliar para el funcionamiento de esta comisión bicameral.
- Artículo 3.º** Establecer que la materia de trabajo de la comisión bicameral será la determinación de los problemas concretos y puntuales del sistema educativo actual, así como la elaboración de medidas legislativas urgentes y necesarias para reencausar el sistema educativo paraguayo.
- Artículo 4.º** Establecer un plazo de sesenta días hábiles, para el cumplimiento de sus funciones. El plazo podrá prorrogarse en atención a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 137/1993.
- Artículo 5.º** Remitir la presente resolución a la Cámara de Diputados, solicitando que se proceda en los términos previstos en el artículo 195 de la Constitución y el artículo 2º, segundo apartado de la Ley N° 137/1993.
- Artículo 6.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Natalicio E. Chase Acosta
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

